



Expediente:	056150638273
Radicado:	RE-06202-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/09/2021
Hora:	13:31:33
Folios:	4



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-04358-2021 DEL 02 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-04358-2021** fechado el 02 de julio de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, identificado con NIT 800.170.443-1, a través de su administrador y representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.225.533, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en las zonas comunes del conjunto, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución se requiere al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, a través de su administrador y representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 06 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 101.814

2-Mediante Radicado **CE-12320-2021** fechado el 23 de julio del año en curso, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en la Resolución **RE-04358-2021** fechado el 02 de julio de 2021.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de agosto del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05589-2021** fechado el 14 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

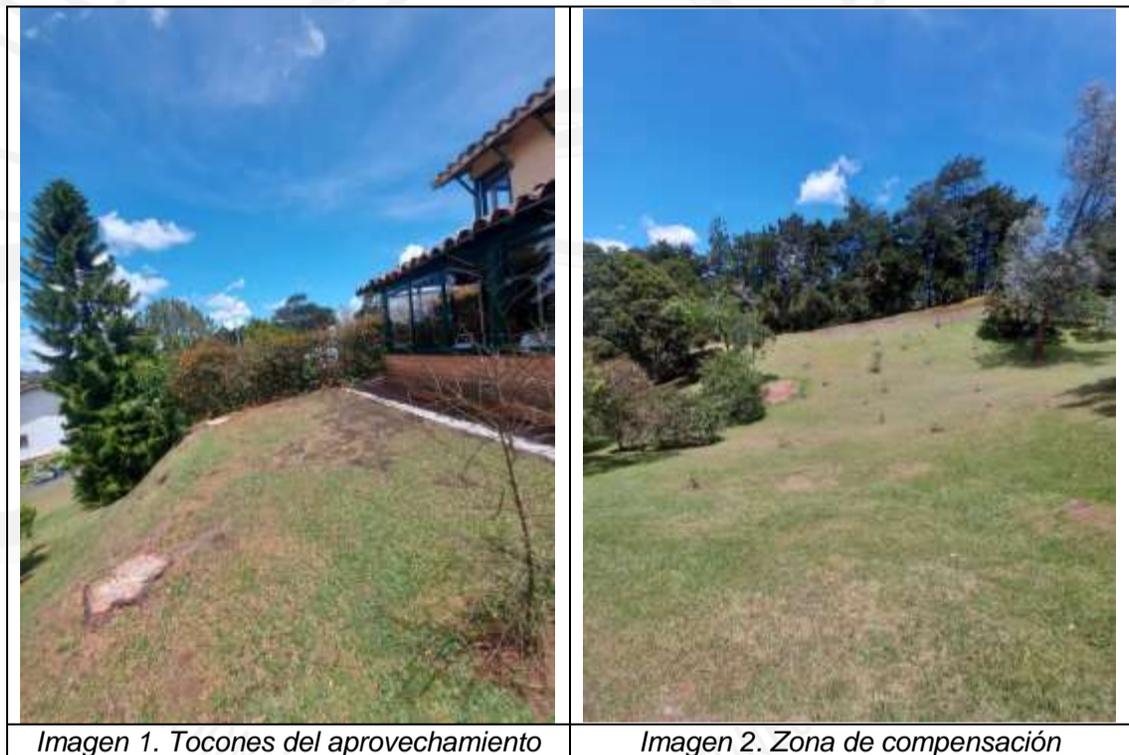
Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 12 de agosto del 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante Resolución RE- 04358-2021, en la que se realiza un recorrido por el predio de interés encontrando que

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los dos (2) individuos de la especie Pinus patula autorizados, evidenciados por medio de la permanencia de los tocones resultantes del apeo.*



2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar y de acuerdo a lo indicado por el acompañante, fueron retirados por las mismas personas encargadas de la tala.
3. En zona común del conjunto residencial se realiza la siembra de varios individuos como parte de la compensación requerida por la Corporación, entre los cuales se observan (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) y (3) Amarrabollo (*Meriania nobilis*).
4. Los árboles sembrados presentan buenas condiciones fitosanitarias, lo que es evidencia de un buen mantenimiento por medio de plateos, fertilización y riego. Además, cumplen con la altura mínima de 50 cm.
5. No se presenta soporte de disposición final de los residuos y de salvoconductos de movilización.
6. El aprovechamiento y compensación forestal se realizó dentro de los tiempos para vigencia de la actividad autorizada.

Registro fotográfico:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución de autorización RE-04358-2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.		X			Se realizó la tala de los árboles en la vigencia otorgada.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Opción 1. Realizar la siembra de		X			Mediante radicado CE-12320-201 se allega informe de

especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 6 árboles (3x2=6) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.				actividades de compensación realizada mediante la siembra de (6) individuos nativos de las especies <i>Lafoensia acuminata</i> y <i>Meriania nobilis</i> .
La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.		X		Se mide la altura de las plántulas sembradas, la cual cumple con la medida mínima.
Realizar acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.		X		Las plántulas muestran buenas condiciones fitosanitarias, corroborando actividades de mantenimiento como plateo. Fueron plantadas en zona verde del conjunto alejadas de construcciones y redes.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.		X		Se encuentran los tocones de los 2 árboles autorizados.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.		X		No se cuenta con soporte sobre la disposición final de los residuos pero el acompañante informa que todo el material resultante se lo llevaron las personas encargadas de realizar el aseo.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo otorgado, mediante la tala de aquellos árboles autorizados, evidencia de los tocones encontrados en el lugar.
- En el lugar no se encuentran residuos producto de aseo pero no se cuenta con registros o certificados de disposición final. Se indica por el acompañante que los residuos fueron retirados por las mismas personas encargadas del aprovechamiento.
- En la Resolución RE-04358-2021, en su artículo segundo, se requiere al conjunto residencial para que compense por el aprovechamiento de los árboles, en donde se tienen dos opciones,

de las que se escoge la opción 1 que indica realizar la siembra de (6) árboles nativos. Este requerimiento se cumple mediante la siembra de (3) individuos de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) y (3) Amarrabollo (*Meriania nobilis*). Al escoger la opción 1, se tendrá en cuenta que se deberán realizar mantenimientos a los árboles durante 5 años para garantizar su sobrevivencia.

- En este mismo artículo, se indica que se deben realizar acciones de mantenimiento, y ya que las plántulas muestran buenas condiciones fitosanitarias, es evidencia de mantenimientos para su sobrevivencia.
- La madera producto del aprovechamiento fue movilizada del lote pero no se encuentra evidencia de la expedición de salvoconductos, ya que el usuario no se encuentra registrado en las bases del SNIF.
- La autorización cuenta con una vigencia de 6 meses y la compensación después del aprovechamiento, un tiempo de 4 meses, por lo que estas actividades se realizaron en los tiempos estipulados.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05589-2021** fechado el 14 de septiembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04358-2021** fechado el 02 de julio de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-04358-2021** fechado el 02 de julio de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el



APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, identificado con NIT 800.170.443-1, a través de su administrador y representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.225.533, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, a través de su representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, o quien haga sus veces al momento, que la obligación contenida en el Artículo segundo, numeral 1, de la Resolución **RE-04358-2021** fechado el 02 de julio de 2021, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.615.06.38273**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, a través de su representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE LA MACARENA P.H**, a través de su representante legal el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.38273
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya.
Fecha: 16/09/2021

